

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.417 · 2012

LEY 14.417

Boletín Oficial, 12 de diciembre de 2012 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.417

ARTÍCULO 1°. Establécese la obligatoriedad para los Directores y Responsables de Hospitales y Centros de Atención de
la Salud
, Provinciales y Municipales; públicos o privados, de denunciar ante
la Autoridad
de Aplicación de la presente, los nacimientos de niños con bajo peso y los casos de prematurez , que se produzcan en los establecimientos a su cargo.

ARTÍCULO 2°. La Autoridad
de Aplicación será la que determine el Poder Ejecutivo. La reglamentación determinará los alcances del concepto de bajo peso y prematurez , referidos en el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo arbitrará los programas necesarios para realizar el seguimiento, contención y atención de los casos de recién nacidos con bajo peso, a efecto de mitigar sus consecuencias. A tal fin designará un coordinador de los mismos quien tendrá a su cargo la articulación de los programas existentes y a crearse en materia de salud y desarrollo social, para atender esta problemática.

ARTÍCULO 4°. El incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 1º será considerado falta grave a los fines de lo dispuesto en
la Ley
10471 y modificatorias.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.417. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).